



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1748-R-UNICA-2018

Ica, 20 de Julio de 2018

VISTO:

El Informe N° 1184-DGAL-UNICA-2018 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la Nulidad de Oficio del Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 11 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, estando a lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 182-R-UNICA-2018, de fecha 22 de enero de 2018 la cual resuelve iniciar de oficio el procedimiento de Nulidad de Oficio del Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 11 de mayo del 2017, en el extremo que se acordó; QUE SE DISPONGA EL PAGO DE SUS HABERES AL Abog. ALBERTO



R.R. N° 1748-R-UNICA-2018

20-7-2018

Pág. 2

PACHAS AVALOS DEBIENDO LAS OFICINAS RESPECTIVAS REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE;

Que, mediante escrito signado con el Expediente Administrativo N° 02073-2018 el Abogado ALBERTO PACHAS AVALOS formula su descargo al traslado de la Resolución N° 182-R-UNICA-2018, inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio del Acuerdo del Concejo Universitario de fecha 11 de mayo del 2017;

Que, mediante Informe N° 0412-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, señala que en el caso específico de Asesor Legal fue emitida la Resolución Rectoral N° 002-R-UNICA-2016 de fecha 30 de marzo del 2016, con la que se designó al docente asociado Mag. DANTE MARTIN SANDOVAL GONZALES, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Universidad, agradeciendo en su artículo Segundo al Abogado Alberto Pachas Avalos, en dicha gestión se suspendió las remuneraciones del Asesor Legal ALBERTO PACHAS AVALOS, situación que fue corregida con INFORME N° 042-OGGGRH/ORYP-UNICA-2016 de fecha 09/12/2016 y Proveído N° 003-DERP/OGGRH-UNICA-2016 (09.12.2017) se atendió lo solicitado por el Abogado ALBERTO PACHAS AVALOS, sobre pago de remuneraciones no efectuadas en el ejercicio fiscal 2016, las cuales ascendían a la suma de S/. 12,600.00 soles. Las mismas que fueron pagadas íntegramente (Reintegro Afecto Concepto 1028) conforme lo acredita con la Boleta correspondiente al mes de diciembre 2016, por lo que a la fecha no existe remuneraciones insolutas ni pendientes de pago;

Que, así mismo el pago de Bonificación Especial (Plus) señalado en el Oficio N° 2675-2017-D-OGA/UNICA de fecha 27 de octubre del 2017 debiéndose entender que está referido a la Subvención Económica, regulada conforme a lo establecido en el Reglamento de Subvenciones Económicas a las Autoridades, Directores Generales, Funcionarios y Administrativas por Responsabilidad Directiva para el año 2016, aprobado por Resolución Rectoral N° 026-R-UNICA-2016 de fecha 25 de enero del 2016. Que en su CAPITULO III CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA. Artículo 4° prescribe “perciben la subvención económica las autoridades, LOS DIRECTORES GENERALES, funcionario y administrativo que ocupen cualquiera de los cargos señalados en los alcances del presente reglamento y se sujetan a las condiciones establecidas...”;

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica desarrolla sus actividades dentro de la Autonomía Universitaria reconocida por el Estado Peruano, reconocida por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Leyes de la República que le son aplicables, el presente Estatuto y su Reglamento que rigen a la Universidad Nacional



R.R. N° 1748-R-UNICA-2018

20-7-2018

Pág. 3

“San Luis Gonzaga” de Ica, “...en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes...” conforme lo establece el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, en estricta concordancia con el Art. 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, de conformidad en el Art. 8° del Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, en relación con el artículo 14° del Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica;

Que, conforme lo dispone el T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado mediante del D.S. N° 006-2017-JUS, dispone en su Artículo 10°.- que son Causales de nulidad Los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Así mismo en la citada norma administrativa señala claramente en su el artículo 211°.- la Nulidad de oficio en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 211.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...) (Texto modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272);

Que, estando al Informe N° 0412 OGGRH/ORYP-UNICA-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, el Director Ejecutivo de Remuneraciones y Pensiones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, advierte de manera clara y palmaria que el Acuerdo del Concejo Universitario de fecha 11 de mayo del 2017, señala que se disponga el pago de sus haberes al Abog. Alberto Pachas Avalos debiendo las oficinas respectivas realizar el trámite correspondiente; está inmerso en causal nulidad por contravenir a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias según el artículo 10° de TUO de la ley N° 27444;

Que, estando a la respuesta del Abogado Alberto Pachas Avalos sobre la pretensión-inhibición y presupuesto de abstención de pronunciamiento administrativo por la



R.R. N° 1748-R-UNICA-2018

20-7-2018

Pág. 4

existencia de avocamiento indebido, ya que la resolución Rectoral se encuentra dentro del ámbito Jurisdiccional; por ende por tutela administrativa, en aras de la ley; solicita la declaración de Nulidad de la Resolución Rectoral N° 182-R-UNICA-2018 por estar incurso cono delito penal;

Que, se puede determinar que efectivamente el señalado abogado a interpuesto el Proceso Contencioso Administrativo el mismo que es signado con el Expediente N° 01562-2017-0-1401-JR-LA-01 el mismo que versa sobre Proceso Contencioso Administrativo; el respecto es necesario precisar que en el caso de los Procesos Contenciosos Administrativos, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, ha establecido en su artículo 25° “La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario” consecuentemente la vigencia de la Resolución Rectoral Resolución Rectoral N° 182-R-UNICA-2018 no se encuentra suspendida en su vigencia a pesar de existir un proceso judicial, más aun si el demandante no adjuntado documento alguno que haya solicitado una medida cautelar de no innovar a fin de suspender el procedimiento administrativo, por lo que la continuidad del procedimiento no transgrede el artículo 139 inciso 2ª de la Constitución política del Estado y el artículo 4° de la Ley Organice del Poder Judicial;

Que, de los documentos adjuntos se advierte que se ha cumplido a cabalidad el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” acreditándose además que al expedirse la Resolución Rectoral N° 182-R-UNICA-2018 NO ha sido emitida transgrediéndose la Constitución, la Ley N° 27444 y al no haber alcanzado más de 02 años del acuerdo de Consejo Universitario emitido para que pueda estar sujeta a la nulidad de oficio por la administración pública, que en este caso resulta nuestra superior casa de estudios;

Que, la NULIDAD DE OFICIO es una potestad reservada para la propia administración pública de la cual puede hacer uso en determinado supuesto y mediante determinado procedimiento, no siendo posible que el administrado la invoque como causal para promover un Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante Informe N° 1184-DGAL-UNICA-2018 de fecha 19 de Julio de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA, que el Pleno del Consejo Universitario proceda a declarar lo siguiente: Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 11 de mayo del 2017, en el extremo que se acordó; QUE SE DISPONGA EL PAGO DE SUS HABERES AL Abog. ALBERTO PACHAS AVALOS DEBIENDO LAS OFICINAS RESPECTIVAS REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE y consecuentemente nula y sin valor legal dicho



acuerdo por las razones expuestas en la parte considerativa, Segundo: NOTIFICAR la resolución a la persona de Alberto Pachas Avalos;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Julio de 2018, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pone a consideración del pleno el Informe N° 1184-DGAL-UNICA-2018 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que es sometido para su ratificación y asimismo se declare la nulidad de oficio del acuerdo del Consejo Universitario de fecha 11 de Mayo de 2017, siendo aprobado por la mayoría de sus miembros, debiéndose emitir la respectiva resolución rectoral;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Julio de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 11 de mayo del 2017, en el extremo que se acordó; QUE SE DISPONGA EL PAGO DE SUS HABERES AL Abog. ALBERTO PACHAS AVALOS DEBIENDO LAS OFICINAS RESPECTIVAS REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE y consecuentemente nula y sin valor legal dicho acuerdo por las razones expuestas en la parte considerativa; NULIDAD prevista en el artículo 10° numeral 1 de la Ley N° 27444, en razón que dicho acuerdo contraviene la Constitución, a las Leyes y las Normas Reglamentarias.

Artículo 2°: DETERMINAR que la Oficina General de Asesoría Jurídica realice las acciones respectivas de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al Abg. Alberto Pachas Avalos, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL